



MINISTERIO DE
ENERGÍA Y MINAS

**CONTRATO PARA OPERAR Y ADMINISTRAR EL SISTEMA ESTACIONARIO DE
TRANSPORTE DE HIDROCARBUROS -SETH-, ENTRE EL MINISTERIO DE ENERGIA Y
MINAS Y LA ENTIDAD PERENCO GUATEMALA LIMITED, NÚMERO UNO GUIÓN
DIECINUEVE (1-19).**

LUIS ALFONSO CHANG NAVARRO, de cuarenta y un años de edad, casado, guatemalteco, Ingeniero Electricista, de este domicilio, me identifico con el Documento Personal de Identificación -DPI- con Código Único de Identificación -CUI- número dos mil doscientos veintinueve, setenta y siete mil ciento treinta y dos, cero ciento uno (**2229 77132 0101**), extendido por el Registro Nacional de Personas -RENAP- de la República de Guatemala, actúo en mi calidad de **MINISTRO DE ENERGÍA Y MINAS**, tal y como lo acredito con fotocopia certificada de los siguientes documentos: a) Acuerdo Gubernativo de nombramiento, número setenta y siete (77) de fecha veinticinco de abril de dos mil dieciséis (2016); b) Acta de Toma de Posesión del Cargo número SG guion cero cero siete guion dos mil dieciséis (SG-007-2016), de fecha veinticinco de abril de dos mil dieciséis; y por la otra parte, **GREGOIRE FRANCOIS MARIE PASCAL DE BAUDINET DE COURCELLES**, de cuarenta años de edad, casado, francés, Ingeniero Petrolero, temporalmente de este domicilio, me identifico con el Pasaporte número trece FV dieciocho mil novecientos veinticinco (**13FV18925**), extendido por el Gobierno de la República de Francia, actúo en mi calidad de **MANDATARIO GENERAL CON REPRESENTACIÓN** de la entidad **PERENCO GUATEMALA LIMITED**, en adelante denominada simplemente "LA CONTRATISTA", lo que acredito con el Primer Testimonio de la Escritura Pública número seis (**6**), autorizada en esta ciudad por el Notario **Fredy Misael Gudiel Samayoa**, el veinte de mayo de dos mil dieciséis (2016), el cual se encuentra inscrito en el Registro Electrónico de Poderes del Archivo General de Protocolos, de la Corte Suprema de Justicia con el Número uno (**1**) del poder Número trescientos setenta mil novecientos veintidós guion E (**370922-E**) de fecha dos de junio de dos mil dieciséis (2016) y en el Registro Mercantil General de la República con el número seiscientos sesenta y cinco mil setecientos treinta (**665730**), folio ochocientos treinta y nueve (**839**), del libro ochenta y dos (**82**) de Mandatos, con fecha diez de junio de dos mil dieciséis (2016). Manifestamos ser de los datos de identificación consignados, encontrarnos en el libre ejercicio de nuestros derechos civiles, que la representación con que actuamos es suficiente de conformidad con la ley para la celebración del presente Contrato para Operar y Administrar el Sistema Estacionario de Transporte de Hidrocarburos -SETH-.

**CLÁUSULA PRIMERA
ANTECEDENTES Y DESCRIPCIÓN DEL SETH**

1. ANTECEDENTES

- 1.1 El Ministerio de Energía y Minas por medio del Acuerdo Gubernativo número sesenta y dos guión dos mil dieciocho (62-2018), emitido el dos (02) de abril de dos mil dieciocho (2018), firmado por el Presidente de la República en Consejo de Ministros, y publicado en el Diario de Centro América el tres (3) de abril de dos mil dieciocho (2018), aprobó el Modelo de Contrato para Operar y Administrar el Sistema Estacionario de Transporte de Hidrocarburos -SETH-.

Ministerio de Energía y Minas/Dirección: Diagonal 17, 29-78, Zona 11 las Charcas / PBX: (502) 2419 6464

- 1.2 El Ministerio de Energía y Minas por medio del Acuerdo Gubernativo número noventa y siete guion dos mil dieciocho (97-2018), emitido el veintiocho (28) de mayo de dos mil dieciocho (2018), firmado por el Presidente de la República en Consejo de Ministros, y publicado en el Diario de Centro América el veintinueve (29) de mayo de dos mil dieciocho (2018), aprobó las Bases Mínimas que regirán la Convocatoria para presentar Ofertas, con el Objeto de Celebrar el Contrato para Operar y Administrar el Sistema Estacionario de Transporte de Hidrocarburos –SETH-.
- 1.3 El Ministerio de Energía y Minas, con el Acuerdo Ministerial número trescientos ocho guion dos mil dieciocho (308-2018), emitido el catorce (14) de noviembre de dos mil dieciocho (2018), emitió la Convocatoria para Presentar Ofertas con el Objeto de Celebrar el Contrato para Operar y Administrar el Sistema Estacionario de Transporte de Hidrocarburos –SETH-, publicado en el Diario de Centro América el dieciséis (16) de noviembre y el veintiuno (21) de diciembre del año dos mil dieciocho (2018) respectivamente, estableciendo en el artículo once (11) como fecha para la recepción de ofertas el día jueves catorce (14) de marzo de dos mil diecinueve (2019), en el Salón de la Comisión Nacional Petrolera, ubicado en el primer nivel del Ministerio de Energía y Minas, diagonal diecisiete (17), número veintinueve guión setenta y ocho (29-78) zona once (11), colonia Las Charcas, ciudad de Guatemala, conforme a la hora oficial de las nueve (9:00) a las once (11:00) horas.
- 1.4 El Ministerio de Energía y Minas, por medio del Acuerdo Ministerial número sesenta y nueve (69) guion dos mil diecinueve (69-2019), emitido el trece (13) de marzo de dos mil diecinueve (2019), y publicado en el Diario de Centro América el catorce (14) de marzo de dos mil diecinueve (2019), reformó el artículo once del Acuerdo Ministerial trescientos ocho guion dos mil dieciocho (308-2018), de fecha catorce (14) de noviembre de dos mil dieciocho (2018), únicamente en el sentido de establecer que las ofertas serian recibidas el día veintiocho (28) de marzo de dos mil diecinueve (2019).
- 1.5 El Ministerio de Energía y Minas, por medio del Acuerdo Ministerial número ochenta y cuatro (84) guion dos mil diecinueve (84-2019), emitido el veintisiete (27) de marzo de dos mil diecinueve (2019), y publicado en el Diario de Centro América el veintiocho (28) de marzo de dos mil diecinueve (2019), reformó el artículo once del Acuerdo Ministerial trescientos ocho guion dos mil dieciocho (308-2018), de fecha catorce (14) de noviembre de dos mil dieciocho (2018), únicamente en el sentido de establecer que las ofertas serian recibidas el día cuatro (4) de abril de dos mil diecinueve (2019).
- 1.6 El Ministerio de Energía y Minas, por medio del Acuerdo Ministerial número ochenta y siete guion dos mil diecinueve (87-2019), de fecha veintiocho (28) de marzo de dos mil diecinueve (2019), nombró a los integrantes del Comité de Calificación para la recepción, apertura de plicas, examen y calificación de las Ofertas, que se recibirían dentro de la Convocatoria para Presentar Ofertas con el Objeto de Celebrar el Contrato para Operar y Administrar el Sistema Estacionario de Transporte de Hidrocarburos –SETH-.
- 1.7 Conforme lo establecido en el Acta número uno guion dos mil diecinueve (1-2019), faccionada el día cuatro (4) de abril de dos mil diecinueve (2019), el Comité de Calificación para la recepción, apertura de plicas, examen y calificación de las Ofertas

Ministerio de Energía y Minas/Dirección: Diagonal 17, 29-78, Zona 11 las Charcas / PBX: (502) 2419 6464

MINISTERIO DE
ENERGÍA Y MINAS

para Operar y Administrar el Sistema Estacionario de Transporte de Hidrocarburos – SETH-, siendo el día y la hora señalado para la recepción de Ofertas, recibió una única oferta presentada por la Entidad Perenco Guatemala Limited.

- 1.8 Conforme lo establecido en el Acta número cinco guión dos mil diecinueve (5-2019), faccionada el día veintitrés (23) de abril de dos mil diecinueve (2019), el Comité de Calificación para la recepción, apertura de plicas, examen y calificación de las Ofertas Para Operar y Administrar el Sistema Estacionario de Transporte de Hidrocarburos – SETH-, calificó por unanimidad la Oferta presentada por la Entidad Perenco Guatemala Limited, para Operar y Administrar el Sistema Estacionario de Transporte de Hidrocarburos –SETH-, cumple con los requisitos legales, técnicos y financieros, estipulados dentro del Acuerdo Gubernativo numero noventa y siete guión dos mil dieciocho (97-2018) del veintiocho (28) de mayo del año dos mil dieciocho (2018).
- 1.9 El cinco (5) de junio de dos mil diecinueve (2019), el Ministerio de Energía y Minas, emitió la resolución número MEM guion RESOL guión novecientos diecisiete guión dos mil diecinueve (MEM-RESOL-917-2019), por medio de la cual se resolvió aceptar la oferta presentada por la Entidad PERENCO GUATEMALA LIMITED y lo descrito en los memoriales de fecha veintiuno (21) de mayo de dos mil diecinueve, en consecuencia a ello adjudicó la Operación y Administración del Sistema Estacionario de Transporte de Hidrocarburos –SETH-, según la descripción del mismo establecida en el capítulo III del Acuerdo Gubernativo número noventa y siete guión dos mil dieciocho (97-2018) de fecha veintiocho (28) de mayo de dos mil dieciocho (2018).

2. **DESCRIPCIÓN DEL SETH:**

2.1 ASPECTOS TÉCNICOS:

- Capacidad de Transporte nominal: 30,000 barriles diarios.
- Tipo de Instalación: Superficial y Subterránea.
- Longitud de Oleoducto:
 - 236 Kilómetros Rubelsanto–Terminal Piedras Negras.
 - 115 Kilómetros El Nance-Raxruhá, y
 - 2.4 Kilómetros: Terminal Piedras Negras a Muelle, Puerto Santo Tomás de Castilla.
- Presiones de Operación:
 - Estación El Nance: 1,300 Libras por pulgada cuadrada.
 - Estación Raxruhá: 1,150 Libras por pulgada cuadrada, y
 - Estación Rubelsanto: 250 Libras por pulgada cuadrada.
- Diámetro nominal de Oleoducto:
 - 12 Pulgadas: El Nance-Raxruhá y Rubelsanto-Estación de Válvulas Chahal.
 - 10 Pulgadas: Estación de Válvulas Chahal-Terminal Piedras Negras, y
 - 18 pulgadas: Terminal Piedras Negras-Muelle, Puerto Santo Tomás de Castilla
- Estaciones de Bombeo:
 - Rubelsanto: Inicio ramal Oleoducto Sur.
 - El Nance: Inicio ramal Oleoducto Norte.
 - Raxruhá: 14,500 barriles de almacenamiento.

Ministerio de Energía y Minas/Dirección: Diagonal 17, 29-78, Zona 11 las Charcas / PBX: (502) 2419 6464

- Chahal: 20,000 barriles de almacenamiento.
- Semox: 10,000 barriles de almacenamiento.
- Terminal de Recepción y Exportación:
 - Terminal Piedras Negras: 430,000 barriles de almacenamiento, Santo Tomás de Castilla, Puerto Barrios, Izabal.

2.2 SISTEMA OPERATIVO:

- **Rubelsanto:** Cuenta con dispositivo para colocar herramienta viajera.
- **Raxruhá:** Cuenta con 2 tanques de 5,000 barriles de capacidad y 1 de 4,500 barriles, para el bombeo de hidrocarburos, se cuenta con 4 bombas de tornillo con capacidad de bombear 14,000 barriles por día. Dicha estación posee dispositivo para lanzamiento de herramienta viajera.
- **Chahal:** Cuenta con 2 tanques de 10,000 barriles, 4 bombas de tornillo con capacidad de bombear 14,000 barriles por día.
- **Semox:** Cuenta con 2 tanques de 5,000 barriles, así también 4 bombas de tornillo con capacidad de bombear 14,000 barriles por día.
- **Río Frio:** Cuenta con 3 bombas de tornillo con capacidad de bombear 14,000 barriles por día.
- **El Nance:** Cuenta con 4 bombas de tornillo con capacidad de bombear 14,000 barriles por día.
- **Terminal Piedras Negras:** Cuenta con 7 tanques de recepción de hidrocarburos, con capacidad nominal de 55,000 barriles, 1 tanque de 35,000 barriles y 1 tanque de 10,000 barriles. Para trasiego interno en la Terminal se cuenta con 1 bomba de capacidad de 3,000 barriles por hora, para la carga de buques se cuenta con 2 bombas accionadas con motores diésel con capacidad de transportar 5,000 y 7,000 barriles por hora en la línea de trasiego de 18 pulgadas de diámetro.

CLÁUSULA SEGUNDA ABREVIATURAS Y DEFINICIONES

Las definiciones y abreviaturas utilizadas en el presente Contrato, serán las establecidas en La Ley de Hidrocarburos, El Reglamento General de la Ley de Hidrocarburos, el ANEXO A; Anexo Contable y demás Anexos que forman parte íntegra de este Contrato, así como las siguientes:

El MEM o El Ministerio: El Ministerio de Energía y Minas.

El Reglamento General o El Reglamento: Acuerdo Gubernativo numero mil treinta y cuatro guión ochenta y tres (1034-83), Reglamento General de la Ley de Hidrocarburos y sus reformas.

El Sistema Estacionario, El SETH o SETH: Sistema Estacionario de Transporte de Hidrocarburos.

La Dirección o DGH: Dirección General de Hidrocarburos.

La Contratista: PERENCO GUATEMALA LIMITED.

Ministerio de Energía y Minas/Dirección: Diagonal 17, 29-78, Zona 11 las Charcas / PBX: (502) 2419 8464



MINISTERIO DE
ENERGÍA Y MINAS

La Ley o Ley de Hidrocarburos: Decreto Ley número ciento nueve guión ochenta y tres (109-83) del Jefe de Estado.

Presión Máxima de Operación: Es la presión máxima autorizada por la Dirección para operar una línea de flujo, el oleoducto o alguna de sus partes, basándose en las normas establecidas por el American National Standard Institute (ANSI) B-31-4.

API RP 1160: Práctica Recomendada API 1160. Gestión de Integridad de Sistema para tuberías de líquidos peligrosos (API Recommended Practice 1160; Managing System Integrity for Hazardous Liquid Pipelines).

API RP 1161: Práctica Recomendada API 1161. Práctica Recomendada para la calificación de operadores de tubería (Recommended Practice 1161; Recommended Practice for Pipeline Operator Qualification (OQ)).

API STD 1163: Estándar de Calificación de sistema de inspección en línea (In-Line Inspection System Qualification).

**CLÁUSULA TERCERA
DISPOSICIONES GENERALES Y OBJETO**

- 3.1** El objeto del presente Contrato es establecer los términos, condiciones, derechos, obligaciones y causas de terminación que regularán la operación y administración del SETH, que La Contratista ejecutará en el transporte, almacenamiento y trasiego de petróleo crudo y/u otros hidrocarburos; dichas operaciones deben realizarse, con la diligencia debida para así asegurar los mayores beneficios al Estado con fundamento en la Ley, su Reglamento y este Contrato.
- 3.2** La Contratista se compromete a cumplir las obligaciones derivadas del presente Contrato, proporcionando para ello los servicios y recursos técnicos-financieros que se requieran, y asume las obligaciones que exijan las operaciones de transporte, almacenamiento y trasiego de petróleo crudo y/u otros hidrocarburos.
- 3.3** Queda expresamente estipulado que el Estado no asume por ningún concepto, riesgo alguno ni responsabilidad por las inversiones y operaciones de transporte, almacenamiento y trasiego de petróleo crudo y/u otros hidrocarburos a realizarse, ni por cualquier resultado infructuoso de las mismas, aun cuando los actos o hechos sean resultantes de una acción de La Contratista que haya sido autorizada o aprobada por El Ministerio.
- 3.4** Es entendido entre las partes que los cálculos para la determinación de la tarifa se realizarán en dólares de los Estados Unidos de América o su equivalente en moneda

Ministerio de Energía y Minas/Dirección: Diagonal 17, 29-78, Zona 11 las Charcas / PBX: (502) 2419 6464

MINISTERIO DE
ENERGÍA Y MINAS

nacional, de acuerdo al tipo de cambio del día, establecido por el Banco de Guatemala.

- 3.5** Los ingresos que correspondan al Estado por cualquier concepto serán en dólares de los Estados Unidos de América o su equivalente en moneda nacional, de acuerdo al tipo de cambio establecido por el Banco de Guatemala para el día en que se realice el pago.

**CLÁUSULA CUARTA
VIGENCIA Y PLAZO DEL CONTRATO**

El presente Contrato tendrá un plazo de vigencia de veinticinco (25) años, contado a partir del veinticinco (25) de junio de dos mil diecinueve (2019), al veinticuatro (24) de junio de dos mil cuarenta y cuatro (2044), y se mantendrá vigente por dicho plazo, o al darse por terminado de acuerdo a lo establecido en la Cláusula Vigésima de este Contrato o por el acaecimiento de las causales establecidas en La Ley y El Reglamento General.

**CLÁUSULA QUINTA
DERECHOS DEL CONTRATISTA**

- 5.1** La Contratista gozará de los siguientes derechos, conforme La Ley, su Reglamento General, este Contrato, el ANEXO A; Anexo Contable y sus demás Anexos:
- 5.1.1** Ejecutar por su propia cuenta las operaciones de transporte, almacenamiento y trasiego de petróleo crudo y/u otros hidrocarburos, con sujeción a los términos y condiciones del presente Contrato y a la normativa legal vigente.
 - 5.1.2** Recuperar los costos, gastos e inversiones atribuibles a la modificación, ampliación y operación de El SETH, con las tarifas que establezca El Ministerio.
 - 5.1.3** Importar la maquinaria, equipo y accesorios que se requieran para las operaciones petroleras derivadas de este Contrato, así como reexportar los mismos conforme la normativa legal vigente.
 - 5.1.4** Ceder, en todo o en parte los derechos del presente Contrato, siempre que el cesionario asuma todas las obligaciones derivadas del mismo y cumpla con los requisitos establecidos en los artículos 18 de La Ley y 30 de El Reglamento General.
 - 5.1.5** Solicitar que determinada información tenga carácter confidencial, conforme lo establecido en La Ley y El Reglamento General.
 - 5.1.6** Solicitar a La Dirección autorización para construir, ampliar y/o modificar las instalaciones de El SETH, cuando dichos cambios resulten necesarios y convenientes para una eficiente operación y administración del mismo, conforme a los términos y condiciones del presente Contrato y la normativa legal aplicable.

Ministerio de Energía y Minas/Dirección: Diagonal 17, 29-78, Zona 11 las Charcas / PBX: (502) 2419 6464

- 5.1.7 Dar por terminado este Contrato, de conformidad con lo establecido en La Ley, El Reglamento General y el presente Contrato.
- 5.1.8 Solicitar la información y datos técnicos disponibles en La Dirección, relacionados al transporte, almacenamiento y trasiego de petróleo crudo y/u otros hidrocarburos.
- 5.1.9 Los demás que establezca la normativa legal aplicable.

CLÁUSULA SEXTA OBLIGACIONES DE LA CONTRATISTA

- 6.1 Cumplir con las disposiciones que El Ministerio o La Dirección emitan en el futuro, para la adecuada operación y administración de El SETH.
- 6.2 La Contratista se obliga a cumplir con la normativa legal vigente relacionada con la Industria e Infraestructura Petrolera y la que en el futuro se emita.
- 6.3 La Contratista se obliga a transportar el petróleo crudo y/u otros hidrocarburos de distintas calidades provenientes de los Contratos de Operaciones Petroleras suscritos por el Ministerio, por lotes, conforme la normativa legal y aplicando las técnicas internacionalmente aceptadas en la industria petrolera; así también se obliga a custodiar y conservar las instalaciones, bienes, equipos, tecnología y demás activos que conforman El SETH, en condiciones adecuadas para su operación eficiente, manteniendo la debida diligencia y las razonables medidas de seguridad durante la vigencia del presente Contrato. La Contratista deberá presentar informes y programas conforme a la Ley y el Reglamento General.
- 6.4 La Contratista, transportará en forma prioritaria los hidrocarburos que le correspondan al Estado, de las áreas de los diferentes contratos de operaciones petroleras. Cuando El SETH opere a su capacidad máxima, de acuerdo a las estaciones de bombeo en operación, deberá estrictamente prorratearse la cantidad a transportar conforme los porcentajes de la producción que pertenezcan al Estado y a los demás Contratistas de Operaciones Petroleras, respectivamente.
- 6.5 La Contratista tiene la obligación de informar inmediatamente a La Dirección de cualquier derrame de petróleo crudo y/u otros hidrocarburos u otro incidente que ocurra en los puntos de medición o en cualquier parte de las instalaciones de El SETH, en las vías terrestres y acuáticas, en las zonas de almacenamiento o en el puerto de embarque para el caso de la exportación.
- 6.6 En caso de derrame de petróleo crudo y/u otros hidrocarburos, el supervisor o delegado de La Dirección faccionará un acta, en la que hará constar los hechos, la cual deberá ser firmada por el representante de La Contratista en la zona en que ocurra.

GC

Ministerio de Energía y Minas/Dirección: Diagonal 17, 29-78, Zona 11 las Charcas / PBX: (502) 2419 6464



MINISTERIO DE
ENERGÍA Y MINAS

- 6.7 En caso de derrame de petróleo crudo y/u otros hidrocarburos, La Contratista está obligada a restaurar por su cuenta el área afectada a fin de acondicionarla a la forma en que se encontraba antes del incidente dentro del plazo que fije La Dirección.

**CLÁUSULA SÉPTIMA
TRABAJOS Y PLAZO PARA DAR INICIO A LOS MISMOS**

7.1 TRABAJOS TÉCNICOS EN EL SETH:

La Contratista se obliga a realizar durante todo el plazo de la vigencia del Contrato lo siguiente:

7.2 ESTUDIOS Y CERTIFICACIONES TÉCNICAS:

- 7.2.1 En el primer año de Contrato, implementar un Sistema de Gestión de integridad de Tuberías de Transporte de Hidrocarburos de acuerdo a la norma internacional API RP número 1160.
- 7.2.2 En el primer año deberá hacer una evaluación y análisis sobre las condiciones internas y externas de la tubería del sistema, de acuerdo a la norma internacional API STD número 1163.
- 7.2.3 Concluidas las API RP 1160 y STD 1163, La Contratista deberá implementar un Sistema para la Calificación y/o Certificación del Personal y Contratistas de acuerdo a la norma internacional API 1161.

7.3. TRABAJOS TÉCNICOS ADICIONALES DURANTE LA VIGENCIA DEL CONTRATO. La Contratista se obliga a realizar los siguientes trabajos e inversiones:

- 7.3.1 Realizar trabajos necesarios que permitan la interconexión al SETH; de otros usuarios durante la vigencia del Contrato.
- 7.3.2 Cambio o desvío de trayectoria del oleoducto en puntos de riesgo con la finalidad de proteger la integridad de las personas el entorno ambiental y la infraestructura del SETH.
- 7.3.3 Realizar trabajos y mantenimiento necesario con la finalidad de optimizar las operaciones de transporte, almacenamiento y trasiego por lotes de petróleo crudo de diferentes grados API. Para efectos de lo anterior el petróleo crudo producido por alguno de los usuarios deberá ser en cantidades suficientes, que resulte económicamente viable y la Contratista deberá hacer una programación

Ministerio de Energía y Minas/Dirección: Diagonal 17, 29-78, Zona 11 las Charcas / PBX: (502) 2419 5464

acorde al tiempo de utilización del SETH. En el caso que se llegara a transportar crudos de diferentes grados API, deberá procederse conforme a lo establecido en el artículo 194 del Reglamento General.

- 7.3.4 Construcción de tanques de almacenamiento, de acuerdo a las necesidades de operación.
- 7.3.5 Dentro de los Costos Operativos, cada año se deben incluir los necesarios para efectuar el mantenimiento y los reemplazos para que siga funcionando en forma óptima y eficiente el SETH.
- 7.3.6 Como mínimo cada dos (2) años se debe realizar la prueba de integridad mecánica y pruebas no destructivas tanto interna como externas.
- 7.3.7 La contratista deberá realizar un estudio técnico/ financiero que le permita determinar qué sistemas tecnológicos digitales de monitoreo y medición de lo transportado en EL SETH, debe implementar para la detección temprana de probables incidentes y otros con objeto de prevenir cualquier contingencia. Se deberá entender que de suceder una contingencia La Contratista deberá reportarla al MEM, en un tiempo de 24 a 48 horas.
- 7.3.8 La Contratista se obliga a dar inicio a los trabajos establecidos a partir de la vigencia del presente Contrato.

CLÁUSULA OCTAVA GARANTÍAS

- 8.1 **GARANTÍA DE INDEMNIZACIÓN.** La Contratista, se obliga a indemnizar al Estado, a los propietarios de terrenos o a cualquier persona a la que se causen daños o perjuicios con motivo de las actividades u operaciones a que se refiere el presente Contrato. Para tal efecto, La Contratista se obliga a contratar y mantener vigentes las fianzas, garantías y/o seguros de caución, conforme lo establecido en el artículo 139 de El Reglamento General, durante la vigencia del presente Contrato.

La Contratista debe mantener vigente una fianza a favor del Estado por daños y perjuicios, a terceros y al medio ambiente, por las operaciones de El Sistema Estacionario. Para el primer año de Contrato se fija por el monto de dos millones de Dólares de los Estados Unidos de América (US\$ 2, 000,000.00) o su equivalente en quetzales de acuerdo al tipo de cambio del día señalado, por el Banco de Guatemala, la cual deberá ser presentada en un plazo que no exceda a veinte (20) días hábiles a partir de la suscripción del presente Contrato. Dicho valor será revisado anualmente por El Ministerio.

Ministerio de Energía y Minas/Dirección: Diagonal 17, 29-78, Zona 11 las Charcas / PBX: (502) 2419 6464

MINISTERIO DE
ENERGÍA Y MINAS

- 8.2 SEGURO DE ACTIVOS.** La Contratista se obliga a asegurar los activos de El SETH, contra cualquier daño o perjuicio, para lo cual anualmente deberá acreditar ante El Ministerio la vigencia del seguro relacionado, debiendo presentar su renovación dentro de los quince (15) días siguientes al vencimiento de la póliza correspondiente, conforme lo establecido en el artículo 137 de El Reglamento General, durante la vigencia del presente Contrato.
- 8.3 SEGURO DE CAUCIÓN DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO.** La Contratista se obliga a garantizar el cumplimiento de las obligaciones anuales del Contrato basado en el programa de trabajo y ejecución presupuestaria presentados en la oferta adjudicada para aplicar en el resto del presente año calendario en ejecución y el año siguiente por el monto de ochocientos noventa y cinco mil dólares de los Estados Unidos de América (US\$895,000.00) o su equivalente en quetzales de acuerdo al tipo de cambio del día señalado, por el Banco de Guatemala, la cual deberá ser presentada en un plazo que no exceda a veinte (20) días hábiles a partir de la suscripción del presente Contrato; y posteriormente conforme a los programas anuales de trabajo y ejecuciones presupuestarias presentados por la Contratista y aprobados por el Ministerio. En la póliza se deberá consignar que dicho seguro es para garantizar el cumplimiento de los Trabajos Comprometidos correspondientes al Programa Anual presentado por parte de La Contratista de los términos, condiciones y obligaciones provenientes del presente Contrato. Si La Contratista no cumple alguno de los términos, condiciones y/u obligaciones El Ministerio podrá hacer efectiva la misma. Esta garantía deberá ser otorgada a favor de El Ministerio, por una Afianzadora de reconocido prestigio en el país debidamente autorizada para operar en la República de Guatemala. Para tal efecto La contratista deberá acreditar anualmente la vigencia de la póliza, debiendo presentar su renovación dentro de los quince (15) días siguientes al vencimiento de la póliza correspondiente.
- 8.4 GARANTÍA DE MANEJO DE HIDROCARBUROS:** El monto de la garantía que debe presentar La Contratista para el manejo de los hidrocarburos es de cien mil dólares de los Estados Unidos de América (US\$100,000.00) o su equivalente en quetzales para el manejo de los hidrocarburos que el contratista tenga en sus instalaciones y es bajo su riesgo y responsabilidad, debiendo responder por cualquier pérdida de los mismos. La Contratista deberá contratar y presentar fianza y seguro de garantía a favor del Estado y de los usuarios del SETH que estén transportando. La fianza, seguro o garantía será revisada anualmente por El MEM y cualquier accidente o daño a terceros deberá estar cubierto.

El Ministerio aprobará y/o revisará anualmente el monto de las fianzas y los seguros o cualquier otra garantía que La Contratista presente en cumplimiento de la Ley, El Reglamento General y el presente Contrato. La presentación de una fianza, seguro o cualquier otra garantía, no exime a La Contratista de la obligación de compensar en su totalidad los daños y/o perjuicios que se hubieren causado, cuando el monto de la

MINISTERIO DE
ENERGÍA Y MINAS

fianza, seguro o garantía no fuere suficiente para cubrir los pagos indemnizatorios que el caso amerite.

- 8.5 Cuando La Contratista, para los efectos del cumplimiento de los términos y condiciones del presente Contrato, requiera de la adquisición de Bienes y/o contratación de Servicios, está obligada a exigir a contratistas o subcontratistas de servicios petroleros la presentación de los seguros y fianzas pertinentes conforme la normativa legal aplicable.

**CLÁUSULA NOVENA
TARIFA Y PAGOS**

- 9.1 Durante la vigencia del presente Contrato, el Ministerio aprobará las tarifas de transporte, almacenamiento y trasiego de petróleo crudo y/u otros hidrocarburos, de conformidad con lo estipulado en el artículo 32 de La Ley, o de variar dicha norma se sujetará a lo establecido en el artículo 36 literal d) de la Ley del Organismo Judicial, aplicando las fórmulas que en los siguientes numerales se describen.
- 9.2 La tarifa es el único medio por el cual La Contratista recuperará el monto de gastos e inversiones y le corresponde a la Dirección, su cálculo anual y al Ministerio su Aprobación, previa opinión de la Comisión Nacional Petrolera, de conformidad con el artículo 32 de la Ley de Hidrocarburos. La Contratista no podrá aplicar otra tarifa que no sea la autorizada por el MEM.
- 9.3 La tarifa se determinará con las formulas siguientes:

$$T = \frac{((C+I) + (C (\%n+X)))}{Q}$$

T= Tarifa a aplicar por barril de petróleo crudo transportado.

Unidad: Dólares de los Estados Unidos de América.

C= Costo Anual:

Flujo anual de costos de administración, operación y mantenimiento durante el año más reciente al que se establece la tarifa de transporte del SETH.

Unidad: Dólares de los Estados Unidos de América.

I= Inversión anual reconocida:

Es la cuota constante de ingreso anual necesaria para cubrir el capital invertido, a la tasa de descuento establecida.



Ministerio de Energía y Minas/Dirección: Diagonal 17, 29-78, Zona 11 las Charcas / PBX: (502) 2419 6464

Para reconocer la Inversión, la erogación debe realizarse en activos o parte de estos, que mejoren la vida útil del SETH, para que aumenten su capacidad o mejoren su confiabilidad.

Para establecer los flujos anuales de inversión se utilizará la siguiente fórmula, con la finalidad de anualizar valores identificados en el momento en que se establezca la tarifa del SETH.

$$\text{Factor para anualizar valores presentes} = \left[\frac{i(1+i)^n}{(1+i)^n - 1} \right]$$

Se considera que los montos serán amortizables en un periodo de cinco (5) años, con una tasa de interés máxima:

Transporte por los trayectos Libertad-Raxruhá y Rubelsanto-Santo Tomas de Castilla; (X) más 5 puntos porcentuales;

Almacenamiento; (X) más 3 puntos porcentuales; y

Trasiego; (X) más 2 puntos porcentuales.

Dónde: n= 5 años, equivalentes al periodo de amortización tarifario.

Unidad: Dólares de los Estados Unidos de América;

%n Porcentaje, según:

Transporte por los trayectos Libertad-Raxruhá y Rubelsanto-Santo Tomás de Castilla; 5 puntos porcentuales;

Almacenamiento; 3 puntos porcentuales; y

Trasiego; 2 puntos porcentuales.

X: Porcentaje adicional de utilidad razonable, ofrecido por el oferente, entendiéndose como utilidad razonable un máximo de 4.5% individual para: transporte, almacenamiento y trasiego que conforman el SETH.

Para efectos del presente contrato este porcentaje de utilidad razonable es cero (0).



Q: Volumen anual del petróleo crudo transportado:

El volumen anual transportado que se calcula con base al volumen transportado en el año anterior, al período que se establezca la tarifa de Transporte del SETH.

Unidad: Barriles Americanos.

9.4 Tipos de Tarifas y Ajustes:

TARIFA PROVISIONAL: ésta se determinará utilizando la fórmula indicada en el numeral 9.3, de la Cláusula Novena del presente Contrato, tomando el monto del presupuesto anual presentado por la Contratista y aprobado por el Ministerio, y el volumen proyectado a transportar por la Contratista en su programa anual; esta tarifa se aprobará en el mes de diciembre del año anterior por el Ministerio.

TARIFA REVISADA O DEFINITIVA: ésta se determinará siguiendo el mismo procedimiento de la tarifa provisional, con los datos reales de costos, gastos e inversiones, aceptadas y volumen de petróleo crudo transportado, habiendo realizado las auditorías correspondientes que validen los datos.

9.5 Únicamente se reconocerán como Costos Recuperables, los establecidos en el artículo 219 de El Reglamento General, en lo que le sea aplicable atendiendo al objeto del presente Contrato.

9.6 **TASAS ADMINISTRATIVAS Y PAGOS OBLIGATORIOS.** La Contratista, se obliga a destinar un pago de veinticinco centavos de dólar de los Estados Unidos de América (US\$0.25) por barril transportado, distribuido de la siguiente manera:

9.6.1 Pago por Tasa Administrativa de veinte centavos de dólar de los Estados Unidos de América (US\$ 0.20) por barril transportado, con base al artículo 45 de la Ley literal a), con el objeto de fortalecer la supervisión y fiscalización de las operaciones petroleras.

9.6.2 La Contratista deberá efectuar el pago de cinco centavos de dólar de los Estados Unidos de América (US\$ 0.05) por barril transportado, el cual se trasladará al Fondo para el Desarrollo Económico de la Nación –FONPETROL–.

9.7 Los valores indicados en los numerales 9.6.1 y 9.6.2 anteriores, se ajustarán anualmente por El Ministerio para corregir los mismos por razones de inflación, según lo establecido en el artículo 268 del Reglamento General, debiéndose hacer de conformidad con el índice de inflación interanual observado en los Estados Unidos de América para el mes

MINISTERIO DE
ENERGÍA Y MINAS

de noviembre del año anterior al que deberá hacerse efectivo el pago, reportado por el Fondo Monetario Internacional (FMI).

- 9.8** Los pagos establecidos en los numerales 9.6.1 y 9.6.2 del presente Contrato, serán calculados en el mes siguiente al trimestre vencido anterior y notificado a través de resolución emitida por la Dirección General a La Contratista, los cuales serán considerados como Costos Operativos y deberán ser reconocidos en la Tarifa.
- 9.9 Pago de Tasa anual por la Administración y Operación del SETH:** diez mil dólares de los Estados Unidos de América (US\$10,000.00), en los primeros quince días del inicio de cada año contractual; La Contratista deberá realizar dentro de los primeros diez días posteriores a la entrada en vigencia del presente Contrato, el pago proporcional que corresponde a este año en concepto de esta Tasa.

El destino de la Tasa descrita en el párrafo que antecede, constituirá Fondo Privativo del Ministerio de Energía y Minas, el cual será única y exclusivamente para el funcionamiento y desarrollo de la Dirección General de Hidrocarburos.

- 9.10 PROGRAMAS DE CAPACITACIÓN.** La Contratista se obliga a contribuir para la Capacitación de Personal Guatemalteco con veinte mil dólares de los Estados Unidos de América (US\$20,000.00) por cada año contractual. Este valor se ajustará anualmente por el Ministerio para corregir los mismos por razones de inflación, según lo establecido en el artículo 268 del Reglamento General, debiéndose hacer de conformidad con el índice de inflación interanual observado en los Estados Unidos de América para el mes de noviembre del año anterior al que deberá hacerse efectivo el pago, reportado por el Fondo Monetario Internacional (FMI). Adicionalmente La Contratista deberá realizar dentro de los primeros diez días posteriores a la entrada en vigencia del presente Contrato, el pago por este concepto en forma proporcional.
- 9.11 PORCENTAJE A COMPARTIR DE UTILIDAD.** A partir de la entrada en vigencia del presente contrato, cuando La Contratista obtenga una utilidad mayor a la cantidad de TRESCIENTOS SESENTA MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$ 360,000.00), pagará al Estado un veinte por ciento (20%) del excedente de dicha utilidad. Para este cálculo, se utilizarán los valores auditados y aprobados por el Ministerio de Energía y Minas, en la determinación de la Tarifa Definitiva para el año fiscal correspondiente, aplicando para el efecto la fórmula siguiente:

Utilidad de la Compañía: $C * \%n$

Ministerio de Energía y Minas/Dirección: Diagonal 17, 29-78, Zona 11 las Charcas / PBX: (502) 2419 6464

Donde:

C: Costos de operación anual de transporte, almacenamiento y trasiego.

Unidad: Dólares de los Estados Unidos de América.

%n: Transporte 5%, almacenamiento 3% y trasiego 2%.

Este porcentaje de utilidad será pagado dentro de los treinta (30) días siguientes a la fecha de notificación del MEM, y destinado como un pago adicional al Fondo para el Desarrollo Económico de la Nación –FONPETROL–, y será considerado como no recuperable.

CLÁUSULA DÉCIMA BIENES

10.1 Si los bienes son del Estado.

- 10.1.1** El Estado es propietario de todas las instalaciones, bienes, equipos, tecnología, información y demás activos que conforman El SETH, indicados en el ANEXO B; Bienes.
- 10.1.2** Se otorga a La Contratista durante la vigencia del presente contrato, el uso exclusivo de las instalaciones, bienes, equipos, tecnología y demás activos que conforman El SETH, contenidos en el ANEXO B; Bienes, quedando bajo su absoluta responsabilidad la custodia y el mantenimiento para el buen funcionamiento de los mismos, salvo lo previsto en el numeral nueve punto cinco (9.5) de la Cláusula Novena de este Contrato.
- 10.1.3** El Ministerio ni tácita, ni expresamente garantiza el estado de las instalaciones, bienes, equipos, tecnología y demás activos que conforman El SETH, su adecuación o capacidad para su uso.
- 10.1.4** La Contratista, velará que el uso de las instalaciones, bienes, equipos, tecnología y demás activos que conforman El SETH, se haga con la debida diligencia y conforme los términos y condiciones del presente Contrato.
- 10.1.5** Le queda prohibido a La Contratista cualquier enajenación, gravamen o exportación de los bienes, equipos, tecnología y demás activos que conforman El SETH, salvo para reparaciones cuando no exista en el país ninguna entidad que preste el servicio o la calidad del repuesto o servicio sea inferior a la que se presta por otras entidades en el extranjero, cuando el costo de los mismos haya sido reconocido total o parcialmente a través de La Tarifa; para tal efecto La Contratista deberá solicitar al El Ministerio la

Ministerio de Energía y Minas/Dirección: Diagonal 17, 29-78, Zona 11 las Charcas / PBX: (502) 2419 6464

MINISTERIO DE
ENERGÍA Y MINAS

autorización respectiva, presentado los motivos debidamente justificados. Los gastos que deban realizarse para estos fines, serán reconocidos como Costos Recuperables; en el mes que ocurra, conforme el ANEXO A; Anexo Contable.

- 10.1.6** En el caso de pérdida de bienes de La Contratista cuyo costo ha sido reconocido parcial o totalmente, La Contratista asumirá tales pérdidas y el reemplazo de dichos bienes, los cuales no podrán ser incluidos dentro de los Costos Recuperables.
- 10.1.7** En el caso de que La Contratista disponga vender bienes de su propiedad necesarios para la operación y administración de El SETH, según los términos y condiciones del presente Contrato, el Estado tendrá derecho preferencial para adquirir dichos bienes. El precio de venta será el valor de mercado. El derecho preferencial antes indicado, deberá ejercerlo El Ministerio, dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes, a la fecha de haber sido notificado por La Contratista de la venta que pretende efectuar, conforme a lo dispuesto en La Ley y El Reglamento General.
- 10.1.8** En caso que el MEM autorice dar de baja activos que conforman El SETH, cuyo costo haya sido reconocido a través de La Tarifa, los ingresos que se obtengan por esta circunstancia serán acreditables a los gastos incurridos en el mes que ocurra, conforme el ANEXO A; Anexo Contable. En este caso El MEM podrá hacer uso de su derecho preferencial a efecto que los bienes que se encuentren en buen estado le sean transferidos en cualquier momento durante la vigencia del Contrato.
- 10.1.9** Los bienes que conforman el Anexo B de este Contrato, son aquellos adquiridos mediante el Convenio de Transporte de Petróleo Crudo y/u Otros Hidrocarburos y los Contratos de Servicios Petroleros de Emergencia números 1-17 y 1-18; los cuales se entregan a la entidad Perenco Guatemala Limited.

10.2 Ampliaciones al SETH:

- 10.2.1** El costo de la maquinaria, equipo, instalaciones y otros bienes muebles o inmuebles que adquiera La Contratista con el objeto de llevar a cabo la operación y administración de El SETH, conforme los términos y condiciones del presente Contrato, será recuperado por La Contratista a través de la tarifa que El Ministerio apruebe; derivado de lo anterior conforme a la normativa legal aplicable dichos activos pasarán a la terminación del Contrato por cualquier causa y en cualquier momento que esto ocurra, a propiedad del Estado, sin costo alguno, en el estado que fueron importados adquiridos o construidos, salvo los desperfectos inherentes al uso normal y prudente de los mismos.

Ministerio de Energía y Minas/Dirección: Diagonal 17, 29-78, Zona 11 las Charcas / PBX: (502) 2419 6464

- 10.2.2** Durante la vigencia del presente Contrato, La Contratista tendrá la facultad de hacer uso exclusivo, de los bienes relacionados en el numeral anterior, para la operación y administración de El SETH, quedando bajo su absoluta responsabilidad la custodia, el mantenimiento para el buen funcionamiento de los mismos, los cuales se considerarán como Costos Recuperables, salvo lo previsto en el numeral nueve punto cinco (9.5) de la cláusula novena de este Contrato. Si La Contratista fuere titular de dos o más Contratos de Operaciones Petroleras suscritos por El Ministerio, deberá solicitar autorización para movilizar y utilizar maquinaria y equipo entre sus contratos, según sea el caso a efecto de minimizar los costos.
- 10.2.3** Cuando el costo de los bienes adquiridos por La Contratista en función del presente Contrato, haya sido recuperado parcial o totalmente, le queda prohibido cualquier enajenación, gravamen o exportación de los mismos, salvo que el Ministerio lo haya autorizado. Para tal efecto La Contratista deberá solicitar a El Ministerio la autorización respectiva, presentando los motivos debidamente justificados. Los gastos que deban realizarse para estos fines, serán reconocidos como Costos Recuperables, conforme el ANEXO A; Anexo Contable.
- 10.2.4** En el caso de pérdida de bienes de La Contratista, cuyo costo ha sido reconocido parcial o totalmente, La Contratista asumirá tales pérdidas y el reemplazo de dichos bienes, los cuales no podrán ser incluidos dentro de los Costos Recuperables.
- 10.2.5** En el caso de que La Contratista disponga vender bienes de su propiedad necesarios para la operación y administración de El SETH, según los términos y condiciones del presente Contrato, el Estado tendrá derecho preferencial para adquirir dichos bienes. El precio de venta será el valor de mercado. El derecho preferencial antes indicado, deberá ejercerlo El Ministerio, dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes, a la fecha de haber sido notificado por La Contratista de la venta que pretende efectuar, conforme a lo dispuesto en La Ley y El Reglamento.
- 10.2.6** En caso que el MEM autorice dar de baja activos que conforman EL SETH, cuyo costo haya sido reconocido a través de La Tarifa, los ingresos que se obtengan por esta circunstancia serán acreditables a los gastos incurridos en el mes que ocurra, conforme el ANEXO A; Anexo Contable. En este caso El MEM podrá hacer uso de su derecho preferencial a efecto que los bienes que se encuentren

en buen estado le sean transferidos en cualquier momento durante la vigencia del Contrato.

**CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA
PROGRAMA TÉCNICO DE OPERACIÓN.**

- 11.1** Programa Técnico de Operación: Para facilitar el transporte, almacenaje y trasiego petróleo crudo y/u otros hidrocarburos, en El SETH, La Contratista realizará y presentará un Programa Técnico de Operación anualmente, el cual deberá ser aprobado por La Dirección. Para tal efecto deberá considerarse:
- 11.1.1** La Dirección, con quince (15) días de anticipación a cada trimestre, comunicará a La Contratista su decisión de transportar, almacenar y trasegar en la terminal petróleo crudo y/u otros hidrocarburos del Estado, a través de El SETH. Para tal efecto deberá indicar la cantidad de petróleo crudo y/u otros hidrocarburos procedentes de las áreas productoras, que pretende embarcar durante el siguiente trimestre.
 - 11.1.2** Durante el mes de julio de cada año, La Contratista deberá requerir a los Contratistas de Operaciones Petroleras, que presenten los volúmenes de petróleo crudo y/u otros hidrocarburos que precisan transportar, almacenar y/o trasegar en El SETH, durante el año siguiente, con la finalidad de realizar una programación de utilización. Con esta información La Contratista elaborará el Programa Técnico de Operación de El SETH, correspondiente al año siguiente. En este Programa se describirá la forma, la cantidad de petróleo crudo y/u otros hidrocarburos que transportará, almacenará y trasegará; y a qué Contratista de Operaciones Petroleras, le prestará el servicio.
 - 11.1.3** Los requerimientos de los Contratistas de Operaciones Petroleras, que no se satisfagan durante un trimestre determinado, tendrán prioridad en el siguiente.
 - 11.1.4** Prioridades: En el transporte, almacenaje y trasiego del petróleo crudo y/u otros hidrocarburos en la terminal de Almacenamiento y Exportación, tendrá preferencia el Estado y los Contratistas de Operaciones Petroleras, respecto al petróleo producido en las diferentes áreas de los Contratos de Operaciones Petroleras suscritos por El Ministerio. Los Contratistas de Operaciones Petroleras, podrán solicitar la inclusión de su petróleo crudo y/u otros hidrocarburos en el transporte, almacenaje y trasiego a través de El SETH, cuando exista capacidad en las instalaciones.

Ministerio de Energía y Minas/Dirección: Diagonal 17, 29-78, Zona 11 las Charcas / PBX: (502) 2419 6464

MINISTERIO DE
ENERGÍA Y MINAS

- 11.1.5** Entrega y requisitos del petróleo crudo y otros hidrocarburos; para el transporte y/o almacenamiento y Trasiego a través de El SETH, se tendrá en consideración lo siguiente:
- 11.1.5.1** El petróleo crudo y/u otros hidrocarburos, podrán ser entregados en cualquiera de las instalaciones de bombeo o de recepción, y no deberá contener una proporción mayor de agua y sedimentos que el establecido por la Dirección, ni tener una presión de vapor REID mayor de 0.914 kilogramos por centímetro cuadrado (13 libras por pulgada cuadrada) a 37.78 grados centígrados (100° Fahrenheit).
- 11.1.5.2** Cuando el petróleo crudo y/u otros hidrocarburos que La Contratista reciba del Estado o los Contratistas de Operaciones Petroleras, para ser transportado por el oleoducto, fuere mezclado con otros petróleos crudos por razones inherentes al funcionamiento de las instalaciones, los dueños de éstos, no podrán exigir que se les entregue una vez efectuado el transporte el mismo petróleo crudo que entregaron, sino una cantidad equivalente de la mezcla en cuanto a su calidad, gravedad API y contenido de Azufre.
- 11.1.5.3** La Contratista de El SETH, no está obligada a transportar ningún petróleo crudo y/u otros hidrocarburos, que puedan dañar las tuberías o sus accesorios, o que por sus características puedan en razón de la mezcla normal en el oleoducto, rebajar excesivamente la calidad de los demás petróleos crudos que se transportan por el mismo.
- 11.1.5.4** En el caso de Contratistas de Operaciones Petroleras, la responsabilidad de La Contratista de El SETH, respecto al transporte de petróleo crudo y/u otros hidrocarburos, cesará al ser entregados a los mismos el petróleo crudo y/u otros hidrocarburos, en el medio de transporte que hayan indicado.
- 11.1.5.5** Confirmación de Recepción y Entrega: La recepción de petróleo crudo y/u otros hidrocarburos, en el punto de carga o en cualquier punto a lo largo del oleoducto, para su transporte, almacenaje o trasiego a través del SETH, será confirmada por parte de La Contratista mediante un aviso de recepción al interesado. La recepción y periodicidad serán revisadas y aprobadas por la Dirección, tomando en consideración el Programa Técnico de Operación aprobado y los elementos necesarios que La Contratista brinde para la identificación del producto. La entrega de productos también deberá ser confirmada mediante un aviso de entrega, aprobado por la Dirección.

Ministerio de Energía y Minas/Dirección: Diagonal 17, 29-78, Zona 11 las Charcas / PBX: (502) 2419 6464

11.1.5.6 Control de Volúmenes de Productos: La Contratista debe llevar el control de los volúmenes netos de petróleo crudo y/u otros hidrocarburos que sean transportados por el oleoducto, con indicación de los respectivos propietarios. Trimestralmente debe informar a la Dirección sobre los volúmenes netos transportados.

Las relaciones comerciales de los servicios de transporte que surjan en el Sistema Estacionario, se registrarán de acuerdo a los contratos mercantiles que se suscriban entre las partes.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA

MEDIDAS DE SEGURIDAD, PROTECCIÓN DEL MEDIO AMBIENTE Y ARQUEOLOGÍA

12.1 Durante la vigencia del presente Contrato, La Contratista se obliga a llevar a cabo con la debida diligencia todas las medidas de seguridad conforme a las normas de la industria petrolera internacional que sean necesarias para la protección de las personas, de los bienes, así como para evitar la contaminación del medio ambiente, cumpliendo con las disposiciones legales aplicables y las estipulaciones de este Contrato.

Además, deberá cumplir las disposiciones vigentes sobre esta materia y las que se emitan en el futuro de conformidad con la Ley.

12.2 En el caso exista contaminación, La Contratista será responsable de restaurar las áreas afectadas, sin perjuicio de que le sean aplicables las multas conforme a la Ley y responderá por daños y/o perjuicios causados al Estado o a terceras personas.

12.3 En cualquier momento el Ministerio podrá ordenar a La Contratista, que tome las medidas que sean necesarias para salvaguardar la seguridad de las personas y de sus bienes, relacionados con las operaciones objeto de este Contrato.

12.4 En caso de derrame de petróleo crudo y/u otros hidrocarburos, imputable a negligencia de la contratista:

12.4.1 Esta deberá pagar al Estado una multa que será fijada por La Dirección de la siguiente manera: MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$ 1,000.00) por cada barril de petróleo crudo y/u otros hidrocarburos derramados.

12.4.2 Así mismo deberá restaurar por su cuenta el área afectada a fin de acondicionarla a la forma en que se encontraba antes del incidente, dentro del plazo razonable, y en caso de incumplimiento se estará a lo dispuesto en el literal e) del artículo 55 del Reglamento General de la Ley de Hidrocarburos;

Ministerio de Energía y Minas/Dirección: Diagonal 17, 29-78, Zona 11 las Charcas / PBX: (502) 2419 6464

- 12.4.3** El valor de la multa y los costos de restauración de las áreas afectadas no se tomarán como gastos de mantenimiento ni por otro concepto, para los efectos del presente Contrato;
- 12.4.4** La Contratista debe realizar todas las acciones necesarias que le permitan evitar cualquier contingencia de esta naturaleza. La calificación de negligencia imputable a La Contratista debe ser determinada por expertos, aplicándose el procedimiento estipulado en el numeral 15.4 de la Cláusula Décima Quinta del presente Contrato.
- 12.5** En caso de derrame como consecuencia de un acto de sabotaje o desastres naturales, la cantidad de petróleo crudo y/u otros hidrocarburos derramada y/o pérdida será deducida en partes proporcionales entre los Contratistas de Operaciones Petroleras, que estuvieren utilizando el SETH, en ese momento. En este caso La Contratista deberá cumplir con lo que la Dirección determine. Los gastos que ello implicare, serán tomados como gastos de mantenimiento.
- 12.6** Durante la vigencia del presente Contrato, La Contratista se obliga a cumplir las disposiciones legales vigentes y las que se emitan en el futuro sobre protección del medio ambiente y arqueología. Asimismo:
- 12.6.1** Actualizar y mantener vigente los instrumentos ambientales existentes y realizar un instrumento ambiental para los ramales del oleoducto (tubería).
- 12.6.2** Realizar un reconocimiento arqueológico o si fuera el caso actualizar el mismo.
- 12.6.3** Realizar Monitoreos ambientales de las áreas de operación del SETH, trimestralmente, durante la vigencia del Contrato y presentarlos ante los entes rectores competentes, manteniendo informado al MEM sobre los resultados de los mismos.
- 12.6.4** En caso de cambios de trazado y/o ampliación de la infraestructura del oleoducto; para el efecto deberá de realizar las gestiones necesarias ante los entes gubernamentales correspondientes, para efectuar las actuaciones que sean requeridas o para nuevas ampliaciones del SETH.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA RESPONSABILIDAD

- 13.1** La suscripción del presente Contrato, no implica responsabilidad alguna para el Estado de Guatemala, por la construcción, calidad y/o funcionamiento de las instalaciones, bienes, equipos y demás activos que conforman El SETH; y, por los daños y/o perjuicios que por cualquier concepto puedan causarse a terceras personas derivados

Ministerio de Energía y Minas/Dirección: Diagonal 17, 29-78, Zona 11 las Charcas / PBX: (502) 2419 6464

de la operación y administración del mismo. En consecuencia, La Contratista, asume la obligación de resarcir cualquier daño causado al Estado de Guatemala y/o a terceros por su cuenta y riesgo.

- 13.2** El Estado en ningún caso, será responsable por los compromisos adquiridos o que adquiriera La Contratista, sean estos financieros o de cualquier otra índole; ni avalará ningún compromiso de esa naturaleza, conforme lo establecido en el artículo 269 de El Reglamento General.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA IMPUESTOS

La Contratista tiene la obligación de pagar todos los impuestos, arbitrios, tasas, derechos, contribuciones, estatales o municipales, relacionados con la operación y administración de El SETH, conforme la normativa legal aplicable y lo establecido en La Ley y El Reglamento.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

- 15.1 SUPERVISIÓN DE LAS OPERACIONES:** El Ministerio a través de la Dirección ejercerá la inspección, supervisión, fiscalización y verificación del cumplimiento de los términos y condiciones del presente Contrato, conforme la normativa legal aplicable.

15.1.1 La Contratista proporcionará al supervisor o delegado de La Dirección, los medios para realizar supervisiones, fiscalizaciones o verificaciones a las instalaciones, bienes, equipos, tecnología y demás activos que conforman El SETH, para realizar dicha actividad.

- 15.2 SERVIDUMBRES:** Es obligación de La Contratista, mantener vigentes los derechos de servidumbre que fueron otorgados para la construcción del SETH y los que sean adquiridos para la construcción de nuevos ramales, durante la vigencia del presente Contrato. Para tal efecto La Contratista deberá realizar las gestiones necesarias previas al vencimiento de los mismos y de ser necesario solicitar la servidumbre, ocupación temporal y/o expropiación forzosa, de acuerdo con La Ley, el Reglamento General. Cualquier constitución de servidumbre, ocupación temporal y/o expropiación forzosa, se tramitará conforme La Ley. Debiendo dar cumplimiento a las actividades que conlleven estas gestiones de conformidad con el Cronograma presentado dentro de la oferta presentada, contados a partir de la entrada en vigencia del presente contrato al treinta y uno (31) de diciembre de dos mil veinticuatro (2024).

Este cronograma forma parte como ANEXO C, Cronograma del presente contrato, siendo parte íntegra del mismo.

Ministerio de Energía y Minas/Dirección: Diagonal 17, 29-78, Zona 11 las Charcas / PBX: (502) 2419 6464

15.3 CASO FORTUITO Y/O FUERZA MAYOR:

- 15.3.1** El cumplimiento de los términos, obligaciones y condiciones del presente Contrato, es obligatorio salvo caso fortuito y/o fuerza mayor, debidamente calificado y aceptado por el MEM. La Contratista estará exceptuada del cumplimiento de sus obligaciones técnicas durante el tiempo que dure el evento invocado, debiendo en tal caso cumplir con todas sus obligaciones financieras, administrativas, ambientales y legales.
- 15.3.2** Para los efectos de esta Cláusula, se considerará Caso Fortuito y/o Fuerza Mayor las guerras, insurrecciones, disturbios sociales, bloqueos, toma de instalaciones, terremotos, tormentas, inundaciones u otras causas o condiciones adversas relacionadas con la meteorología, o cualquier otro acontecimiento impredecible más allá del razonable control de La Contratista que no puede ser superado a pesar del ejercicio de la debida diligencia. Se exceptúan los acontecimientos causados por la falta de observación de las prácticas generalmente aceptadas por la industria petrolera internacional o por la negligencia y/o imprudencia de La Contratista, cualquiera de sus empleados o sus contratistas de servicios o subcontratistas de servicios petroleros.
- 15.3.3** Si La Contratista se ve imposibilitada de cumplir con alguna de las obligaciones o condiciones estipuladas en este Contrato, debido a Caso Fortuito y/o Fuerza Mayor acaecido en el País, deberá informar por escrito a La Dirección, dentro de cuarenta y ocho (48) horas de ocurrido el evento, la causa y la duración estimada del mismo. Deberá adjuntar las pruebas fehacientes que demuestren lo argumentado, la manera en que se verá afectado el cumplimiento de sus obligaciones y las medidas que se están tomando para contrarrestar el mismo. Durante la demora en el cumplimiento de la obligación por Caso Fortuito y/o Fuerza Mayor, La Contratista deberá hacer sus mejores esfuerzos para remediar los efectos de éste.
- 15.3.4** Si La Contratista no pudiera cumplir con sus obligaciones debido a Caso Fortuito y/o Fuerza Mayor acaecida fuera de la República, procederá de la forma establecida en el numeral anterior y propondrá al MEM maneras que, conforme a las Normas de la Industria Petrolera internacional, permitan continuar con las operaciones del SETH, en la forma más conveniente y adecuada. La Dirección resolverá lo procedente.
- 15.3.5** La Contratista afectada por caso fortuito y/o fuerza mayor debe dar cumplimiento a sus obligaciones dentro de un período razonable, señalado por el MEM.

15.4 DISCREPANCIAS: En caso de que durante la vigencia del presente Contrato surjan discrepancias en cuanto a la operación y administración del SETH, se procurará llegar a

Ministerio de Energía y Minas/Dirección: Diagonal 17, 29-78, Zona 11 las Charcas / PBX: (502) 2419 6464

un acuerdo entre las partes. De no ser así, se faccionará un acta en la que se describirán detalladamente los puntos sobre los cuales existen discrepancias. La Dirección y La Contratista de común acuerdo deberán nombrar a un experto, que deberá cumplir como mínimo ser especialista en la materia objeto de discrepancia, de reconocido prestigio internacional, contar con las certificaciones que le acrediten y no haber mantenido ninguna relación dentro de los últimos cinco (5) años con La Contratista ni con el Ministerio. Dicho experto deberá ser nombrado, dentro de un plazo no mayor de cinco (5) días hábiles contados a partir de ser faccionada el acta de discrepancias. El experto nombrado deberá rendir el respectivo informe dentro de los treinta (30) días calendario contados a partir de su nombramiento. Con base al informe emitido, La Dirección resolverá lo que en derecho corresponda, pudiendo en todo caso solicitar ampliaciones, previo a resolver en definitiva sobre las discrepancias. Los honorarios del experto serán a costa de la Contratista, los cuales serán reconocidos como gastos de operación.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA PREFERENCIA

- 16.1** La Contratista en el desarrollo de sus operaciones adquirirá y contratará de preferencia productos, bienes, servicios y personal guatemalteco, de conformidad con La Ley y El Reglamento General
- 16.2** La Contratista presentará a El Ministerio, cada año calendario, un informe detallado sobre lo acordado en esta cláusula.

CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA CARRETERAS Y OBRAS DE BIENESTAR SOCIAL

- 17.1** La Contratista mantendrá en buen estado las carreteras o caminos que construya y utilice dentro del área de Contrato para la buena ejecución de las operaciones petroleras.
- 17.2** La Contratista se obliga como mínimo a proveer servicios de salud preventiva y curativa a sus trabajadores.
- 17.3** En las estaciones de bombeo y de almacenamiento, se debe proveer servicios de salud preventiva y curativa a las comunidades aledañas.
- 17.4** La Contratista se obliga a realizar contribuciones y proyectos para el desarrollo de las comunidades aledañas al área del Contrato. El monto de las contribuciones y proyectos para un año en cuestión se calculará aplicando el cero punto cinco por ciento (0.5%) del valor de los costos, gastos e inversiones aprobados del año anterior. Estos costos, gastos e inversiones serán tomados en cuenta como gastos para el cálculo de la tarifa del año siguiente.
- 17.5** Las inversiones y gastos en que incurra La Contratista como consecuencia de lo establecido en este apartado, serán considerados como gastos de operación.

17.6 OBLIGACIONES COMPLEMENTARIAS PARA OBRAS DE BIENESTAR SOCIAL. Al porcentaje establecido en el numeral 17.4 anterior, La Contratista se obliga a pagar la contribución adicional de treinta y cinco centavos de dólar de los Estados Unidos de América (US\$0.35) por barril transportado, para la realización de obras de bienestar social en las comunidades por cuya jurisdicción pasa el SETH. Dichos montos serán calculados en el mes siguiente al trimestre vencido anterior y notificados a través de resolución emitida por La Dirección a La Contratista.

17.6.1 La Contratista deberá trasladar directamente el monto específico que corresponda a la Contribución para el Desarrollo de Obras de Bienestar Social a las municipalidades en cuya jurisdicción se encuentra instalado el SETH, dichos recursos deberán ser destinados únicamente para gastos de inversión de las municipalidades.

17.6.2 La contribución adicional anteriormente indicada, se ajustará anualmente por El Ministerio para corregir la misma por razones de inflación, según lo establecido en el artículo 268 del Reglamento General, debiéndose hacer de conformidad con el índice de inflación interanual observado en los Estados Unidos de América para el mes de noviembre del año anterior al que deberá hacerse efectivo el pago, reportado por el Fondo Monetario Internacional (FMI), la cual será considerada como Costos Operativos y deberá ser tomada en cuenta para el cálculo de la tarifa.

17.6.3 La Dirección emitirá una circular mediante la cual regulará lo concerniente a la clasificación de las obras de bienestar social que se podrán realizar en virtud a la referida contribución adicional y cualquier otro aspecto para materializar las mismas.

17.7 BENEFICIOS ADICIONALES PARA LAS COMUNIDADES. La Contratista se obliga a invertir una contribución adicional de doscientos cincuenta mil dólares de los Estados Unidos de América (US\$250,000.00) anuales, debiendo dentro de los primeros quince días del inicio de cada año contractual, presentar al MEM el proyecto de obras a desarrollar con el monto de esta contribución a las comunidades por cuya jurisdicción pasa el SETH, durante la vigencia del presente contrato. La Contratista dentro de los primeros quince (15) días del mes de enero del año dos mil veinte (2020) deberá presentar el proyecto de obras a desarrollar con el monto proporcional que le corresponde al periodo comprendido del veinticinco (25) de junio al treinta y uno (31) de diciembre del año dos mil diecinueve (2019). Este monto de inversión será manejado por La Contratista y el mismo será considerado como no recuperable.

GC

**CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA
RÉGIMEN LEGAL APLICABLE**

La Contratista se obliga a llevar a cabo la operación y administración del SETH, conforme los términos y condiciones establecidas en La Ley, El Reglamento, el presente Contrato, el Anexo Contable y demás Anexos. Además, se obliga a cumplir con todas las disposiciones previstas en la normativa legal aplicable, quedando sujeta a todas las leyes de la República de Guatemala.

**CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA
JURISDICCIÓN, INTERPRETACIÓN Y EPÍGRAFES**

- 19.1** Para toda cuestión litigiosa relacionada con la aplicación, interpretación, ejecución y terminación por cualquier causa de este Contrato, La Contratista renuncia en forma expresa por este acto, al fuero de su domicilio y se somete a los tribunales con sede en la ciudad de Guatemala, quedando entendido que no podrá recurrir en cualquier forma a la reclamación por la vía de la protección diplomática.
- 19.2** Todas las diferencias que surjan entre las partes derivadas de este Contrato, deberán dirimirse ante el Tribunal de lo Contencioso-Administrativo, salvo lo dispuesto en el numeral 15.4 de la Cláusula Décima Quinta de este Contrato.
- 19.3** Este Contrato debe interpretarse como un todo y ninguna disposición del mismo tiene relevancia, vigencia o significado alguno por sí sola, o haciendo caso omiso del significado y existencia de otras disposiciones contenidas en dicho Contrato, en La Ley y El Reglamento General.
- 19.4** Si alguna parte de este Contrato se tiene como inválida, debido a contradicción con cualquier disposición legal, la validez de las demás partes no será afectada.
- 19.5** El nombre dado a cada cláusula no tiene más objeto que la referencia informativa, por lo que no tiene validez interpretativa y no pueden ser citados con respecto al contenido y alcances de dichas cláusulas.

**CLÁUSULA VIGÉSIMA
TERMINACIÓN DEL CONTRATO**

- 20.1** Además de las causales de terminación previstas en la Ley y el Reglamento General, convienen las Partes en que este Contrato terminará automáticamente por las siguientes causas:
- 20.1.1** Por vencimiento del plazo del presente Contrato.
- 20.2** Son causas de terminación no automática del Contrato las siguientes:
- 20.2.1** Por sobrevenir incapacidad financiera o técnica de La Contratista o su casa matriz, puesta de manifiesto durante el desarrollo de las operaciones.

 GC



MINISTERIO DE
ENERGÍA Y MINAS

- 20.2.2** Cuando existiere declaración judicial de quiebra o se les abra judicialmente concurso de acreedores, sea en el país o en el extranjero.
- 20.2.3** Cuando La Contratista cedere el Contrato total o parcialmente, sin dar cumplimiento a lo previsto en el artículo 18 de la Ley.
- 20.2.4** Cuando La Contratista presente intencionalmente información falsa o incompleta.
- 20.2.5** Cuando La Contratista reiterada o gravemente no cumpla con las obligaciones de este Contrato. Se entenderá que existe gravedad en el incumplimiento de la obligación de que se trate, cuando diere como resultado un daño particularmente considerable para el Estado, sea económico, ambiental o de otra índole y así lo determine El MEM.
- 20.2.6** Cuando La Contratista incurra reiteradamente en retraso del pago de sus obligaciones financieras.
- 20.2.7** Cuando La Contratista dispusiere de los bienes cuyo costo fue parcial o totalmente recuperados conforme al Contrato, sin la autorización del Ministerio.
- 20.2.8** Cuando La Contratista no renovare las fianzas o garantías establecidas en el presente Contrato.
- 20.2.9** Cuando La Contratista sin causa justificada, interrumpiere las operaciones de transporte de hidrocarburos por un período de más de treinta (30) días; salvo Caso Fortuito y/o Fuerza Mayor debidamente probado, calificado y aceptado por El MEM.
- 20.3** Si el incumplimiento de la obligación o condición estipulada en este Contrato por Caso Fortuito y/o Fuerza Mayor, se prolongara por más de doce (12) meses consecutivos.
- 20.4** Si a juicio de El Ministerio, existiere causa que motivare la terminación no automática de este Contrato, debe observarse el procedimiento establecido en el artículo 57 del Reglamento General.
- 20.5** La Contratista tiene el derecho de dar por terminado el contrato, en cualquier momento, comunicándolo por escrito y en forma auténtica al Ministerio, por lo menos con un mes de anticipación a la fecha propuesta para que se haga efectiva su decisión, a condición de pagar al Estado el monto de las obligaciones pendientes, así como cumplir con las obligaciones derivadas del contrato que le sean aplicables en el momento de su terminación, conforme lo establecido en el artículo 53 del Reglamento General.

GC

**CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA
DIRECCIÓN PARA RECIBIR NOTIFICACIONES**

Las notificaciones, citaciones, avisos o comunicaciones, entre las partes se efectuarán en las siguientes direcciones de conformidad con los artículos 288 y 290 del Reglamento General de la Ley de Hidrocarburos:

- 21.1** MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS: Diagonal 17, 29-78, Zona 11 Ciudad de Guatemala, Guatemala, Centro América.

Teléfono Número: (502) 2419-6464.

LA CONTRATISTA: PERENCO GUATEMALA LIMITED. 5ª. Avenida 5-55 zona 14, Edificio Europlaza, Torre IV, 14 nivel, ciudad de Guatemala, Guatemala, Centro América.

Teléfono número: (502) 2384-6100.

- 21.2** Todos los avisos, informes o comunicaciones que deban hacerse por La Contratista al Ministerio, relacionados con las operaciones petroleras, se hará por escrito y en idioma español.
- 21.3** Todas las notificaciones, citaciones, avisos y comunicaciones que deban hacerse por la Dirección o el Ministerio a La Contratista, se entenderán efectuados en los lugares que se indican en el numeral 21.1 de la presente cláusula.
- 21.4** En caso de comunicaciones urgentes, el Ministerio o la Dirección podrán dirigirse a La Contratista por medio de correo electrónico, sin perjuicio de efectuar posteriormente dichas comunicaciones con las formalidades legales en cada caso específico, de conformidad con lo establecido en el artículo 290 del Reglamento General de la Ley de Hidrocarburos.
- 21.5** En caso de variación del lugar que se señala para recibir notificaciones, ésta se deberá hacer constar por escrito con constancia de recepción por la otra parte; caso contrario se tomarán como válidas y bien hechas las notificaciones, citaciones, avisos o comunicaciones que ahí se efectúen.

**CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA
ACEPTACIÓN**

Las partes contratantes, en la calidad con que actuamos, aceptamos el contenido íntegro de todas y cada una de las cláusulas del presente Contrato.






**CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA
PUBLICACIÓN**

El presente Contrato será aprobado en Acuerdo Gubernativo en Consejo de Ministros, y la publicación del mismo será por cuenta de La Contratista en el Diario de Centro América y en otro de los de mayor circulación en el país, dentro del plazo de quince (15) días siguientes a la notificación del citado Acuerdo Gubernativo de aprobación.

Los otorgantes damos fe de haber leído íntegramente el presente Contrato y bien enterados de su contenido, objeto, validez y efectos legales lo aceptamos, ratificamos en todas y cada una de sus partes, y firmamos en un ejemplar, contenido en veintinueve (29) hojas de papel bond con membrete del Ministerio de Energía y Minas, tamaño oficio cada una impresa únicamente en su anverso. En la ciudad de Guatemala, el dieciocho de junio del año dos mil diecinueve.

Por EL GOBIERNO DE LA REPÚBLICA DE GUATEMALA:

MINISTRO DE ENERGÍA Y MINAS

Por LA CONTRATISTA:

MANDATARIO GENERAL CON REPRESENTACIÓN

En la ciudad de Guatemala, el dieciocho de junio del año dos mil diecinueve, Yo, el INFRASCRITO NOTARIO, **DOY FE:** a) De que las firmas que anteceden son auténticas por haber sido puestas en mi presencia el día de hoy por los señores **LUIS ALFONSO CHANG NAVARRO** y **GREGOIRE FRANCOIS MARIE PASCAL DE BAUDINET DE COURCELLES**. b) De que los signatarios son personas de mi anterior conocimiento al presente acto. c) De que esta acta de legalización notarial de firmas, se encuentra contenida al pie del **“CONTRATO PARA OPERAR Y ADMINISTRAR EL SISTEMA ESTACIONARIO DE TRANSPORTE DE HIDROCARBUROS -SETH- NÚMERO UNO GUIÓN DIECINUEVE (1-19)”**, celebrado entre el Ministerio de Energía y Minas y PERENCO GUATEMALA LIMITED, contenido en veintinueve (29) hojas de papel bond con membrete del Ministerio de Energía y Minas tamaño oficio impresas únicamente en su anverso, las cuales son numeradas, firmadas y selladas por mí. d) De que ambos signatarios firman juntamente conmigo la presente.

MINISTRO DE ENERGÍA Y MINAS

REPRESENTANTE LEGAL DE LA CONTRATISTA

ANTE MÍ:

Otto Leonel García Quinteros
ABOGADO Y NOTARIO

Ministerio de Energía y Minas/Dirección: Diagonal 17, 29-78, Zona 11 las Charcas / PBX: (502) 2419 6464

